



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8032
RADICADO 01-2021-00668-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

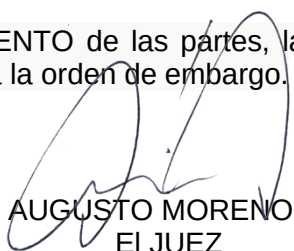
Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte de la entidad prestadora de salud NUEVA EPS, se procederá a ponerla en conocimiento de la parte para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dada por de la entidad prestadora de salud NUEVA EPS a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8020

RADICADO: 76001-40-03-001-2022-00132-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

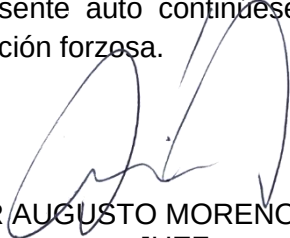
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6381

RADICADO: 002-2019-00347-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de Patrimonio Autónomo Recupera e igualmente no se aportó el documento en el cual conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

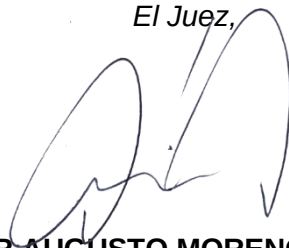
Por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, se allegue el certificado de existencia y representación del cesionario y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8033
RADICADO 002-2022-00411-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

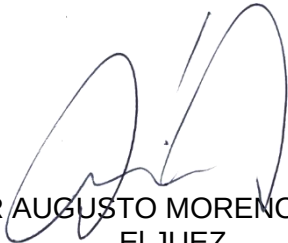
Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Colpensiones, se procederá a ponerla en conocimiento de la parte para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dada por el pagador Colpensiones en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6486

RADICADO: 76001-40-003-003-2016-00688-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR	\$ 41.058.034,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-mar-16
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		30-sep-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	2729	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,18	
INTERESES	\$ 865.229,64	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 85.535.107	
INTERESES ABONADOS	\$ 53.375.922	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 53.375.922	
SALDO CAPITAL	\$ 41.058.034	
SALDO INTERESES	\$ 32.159.185	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.793.141,20	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 927.911,57
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.721.052,77	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 927.911,57
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.648.964,34	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 927.911,57
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.609.722,34	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 960.758,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.570.480,33	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 960.758,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.531.238,33	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 960.758,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 7.516.631,14	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 985.392,82
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 8.502.023,96	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 985.392,82
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 9.487.416,78	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 985.392,82
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 10.489.232,81	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.001.816,03
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 11.491.048,84	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.001.816,03
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 12.492.864,87	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.001.816,03
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 13.494.680,89	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.001.816,03
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 14.496.496,92	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.001.816,03
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 15.498.312,95	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.001.816,03
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 16.483.705,77	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 985.392,82
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 17.469.098,59	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 985.392,82
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 18.433.962,39	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 964.863,80
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 19.386.508,77	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 952.546,39
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 20.330.843,56	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 944.334,78
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 21.271.072,53	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 940.228,98
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 22.207.195,71	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 936.123,18
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 23.155.636,30	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 948.440,59
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 24.091.759,47	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 936.123,18
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 25.019.671,04	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 927.911,57
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 25.943.476,80	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 923.805,77
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 26.863.176,77	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 919.699,96
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 27.770.559,32	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 907.382,55
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 28.673.836,06	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 903.276,75
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 29.573.007,01	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 899.170,94
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 30.463.966,35	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 890.959,34
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 31.350.819,88	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 886.853,53
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 32.233.567,61	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 882.747,73
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 33.108.103,74	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 874.536,12
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 34.003.168,88	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 895.065,14
mar-19	19,37	29,06	2,15	7-mar-19	\$ 2.600.000,00	\$ 31.609.143,35	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00	\$ 205.974,47	\$ 676.773,26	\$ 882.747,73
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 33.164.558,54	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 878.641,93
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 34.047.306,27	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 882.747,73
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 34.925.948,20	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 878.641,93
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 35.804.590,12	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 878.641,93
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 36.683.232,05	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 878.641,93
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 37.561.873,98	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 878.641,93
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 38.432.304,30	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 870.430,32
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 39.298.628,82	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 866.324,52
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 40.160.847,53	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 862.218,71
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 41.018.960,44	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 858.112,91
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 41.889.390,76	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 870.430,32
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 42.755.715,28	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 866.324,52
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 43.609.722,39	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 854.007,11

						SIGCMA					
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 44.443.200,48	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 833.478,09
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 45.272.572,76	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 829.372,29
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 46.101.945,05	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 829.372,29
ago-20	18,29	27,44	2,04	21-ago-20	\$ 10.382.128,00	\$ 36.306.125,78	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00	\$ 586.308,73	\$ 251.275,17	\$ 837.583,89
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 37.399.090,64	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 841.689,70
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 38.228.462,93	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 829.372,29
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 39.049.623,61	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 821.160,68
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 39.854.361,07	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 804.737,47
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 40.650.886,93	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 796.525,86
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 41.459.730,20	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 808.843,27
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 42.260.361,87	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 800.631,66
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 43.056.887,73	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 796.525,86
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 43.849.307,78	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 792.420,06
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 44.641.727,84	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 792.420,06
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 45.434.147,89	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 792.420,06
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 46.230.673,75	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 796.525,86
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 47.023.093,81	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 792.420,06
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 47.811.408,06	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 788.314,25
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 48.607.933,92	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 796.525,86
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 49.412.671,39	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 804.737,47
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 50.225.620,46	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 812.949,07
feb-22	18,30	27,45	2,04	8-feb-22	\$ 35.111.270,00	\$ 15.337.706,17	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00	\$ 223.355,70	\$ 614.228,19	\$ 837.583,89
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 16.797.729,86	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 845.795,50
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 17.668.160,18	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 870.430,32
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 18.563.225,32	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 895.065,14
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 19.487.031,08	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 923.805,77
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 20.447.789,08	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 960.758,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 21.445.499,30	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 997.710,23
sep-22	23,50	35,25	2,55	8-sep-22	\$ 5.282.524,39	\$ 16.442.169,55	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00	\$ 279.194,63	\$ 767.785,24	\$ 1.046.979,87
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 18.297.992,68	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.088.037,90
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 19.431.194,42	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.133.201,74
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 20.634.194,82	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.203.000,40
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 21.882.359,05	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.248.164,23
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 23.179.792,93	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.297.433,87
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 24.501.861,62	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.322.068,69
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 25.844.459,33	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.342.597,71
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 27.145.999,01	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.301.539,68
iun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 28.427.009,67	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.281.010,66
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 29.695.702,92	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.268.693,25
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 30.939.761,35	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.244.058,43
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 32.159.184,96	\$ 0,00	\$ 41.058.034,00		\$ 0,00	\$ 1.219.423,61

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 41.058.034
INTERESES MORA	\$ 32.159.185
SEGUROS	\$7.541.638
DEUDA TOTAL	\$ 80.758.857

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$80.758.857,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6494

RADICADO: 76001-40-003-004-2020-00063-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6473

RADICADO: 76001-40-003-005-2019-01024-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. contra URIAS GUANTIVA CRUZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. contra URIAS GUANTIVA CRUZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL embargo y retención de los dineros que posea el demandado URIAS GUANTIVA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 136.506 en cuentas de ahorros, CDT y cuentas corrientes en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 192 del 28 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, que devenga el demandado URIAS GUATIVA CRUZ C.C. No. 136.506, como empleado de COLPENSIONES	Oficio No. 293 de fecha 16 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6474**

RADICADO: 005-2021-00387-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de Patrimonio Autónomo Recupera e igualmente no se aportó el documento en el cual conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

Por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, se allegue el certificado de existencia y representación del cesionario y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor juez, el escrito de levantamiento de medida allegada por el apoderado de FINANZAUTO S.A., junto con el expediente. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6472

RADICADO: 76001-40-03-005-2022-00146-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, en calidad de apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., se ordene el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas IKY817 de propiedad del demandado Ever Manuel Segovia Quintero, en razón a considerar la existencia de una prelación de las garantías mobiliarias de conformidad a los lineamientos de la ley 1676 de 2013 artículo 55 y 56.

Revisado el expediente se verifica que el proceso que aquí se ejecuta es un ejecutivo singular, sin garantía prendaria.

De igual manera se observa que mediante auto No. 743 del 25 de mayo de 2022 se decretó el embargo, del vehículo de placas IKY-817 de propiedad del demandado Ever Manuel Segovia Quintero, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 709 del 19 de diciembre de 2022 y que fue acatada como indica la Secretaria de Transito de Bogotá en su oficio No. 7140586 del 24 de enero de 2023.

Ahora bien, de los documentos anexados se puede comprobar que FINANZAUTO S.A. en efecto tiene una garantía mobiliaria la cual se encuentra debidamente registrada ante CONFECÁMARAS.

Conforme lo dicho, resulta obligado analizar el artículo 85 de la Ley 1676 de 2013 modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 400 de 2014, que dispone lo siguiente: “La presente ley aplica a todas las garantías mobiliarias, aun aquellas que hayan sido constituidas previamente a la entrada en vigencia de esta ley”.

En armonía con lo anterior, imperioso es aclarar cuáles son las garantías mobiliarias, por lo que se trae colación lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1676 de 2013, que establece:

“Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.”

Respecto a las normas citadas, se deduce fácilmente que la prenda es denominada una garantía mobiliaria, a la cual obligatoriamente le debe ser aplicable toda la normatividad consagrada en la Ley 1676 de 2013.

Bajo las anteriores circunstancias, es posible establecer que dicha garantía es la que afecta el vehículo que nos convoca y la prelación que pueda tener esta respecto de las otras, tal como lo prevé 48¹ y 55² de la ley 1676/2013.

En ese orden de ideas, el proceso aquí instaurado consiste en el contemplado en el artículo 468 del C.G.P., donde el ejecutante está persiguiendo el pago de una obligación contenida en el pagare No. 100012052 y, por otro lado, FINANZAUTO S.A. cuenta con prelación legal por ser un acreedor de mejor derecho conforme lo contempla la Ley 1676 de 2013.

Corolario de lo anterior, se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del vehículo de placas IKY-817, al tenor del Art. 597 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE:

UNICO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas IKY-817, al tenor del Art. 597 del CGP, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, conforme lo expuesto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de Placas IKY-817 de propiedad del demandado EVER MANUEL SEGOVIA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.932.458., vehículo que se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá.	No. 709 del 19 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al abogado Antonio Jose Restrepo Lince al correo electrónico aportado restrepo.asistente@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

¹ “Artículo 48. Prolación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.
La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.
Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.
Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.
Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.
Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.”

² “Artículo 55. Reglas adicionales sobre la prelación de las garantías mobiliarias.
1. La prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro.
2. La prelación de una garantía mobiliaria sobre depósitos en cuentas bancarias se tiene desde que se entra en control de la misma. Lo dispuesto en este capítulo no impide que el acreedor garantizado ejerza su derecho a compensación de acuerdo con la ley.
3. La prelación de una garantía mobiliaria se hará extensiva a todos los bienes en garantía incluidos en el formulario de registro y los bienes atribuibles con independencia de si esos bienes han sido adquiridos por el garante con anterioridad al otorgamiento de la garantía o posteriormente.
4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5° de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.”



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6489

RADICADO: 76001-40-003-006-2014-00584-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

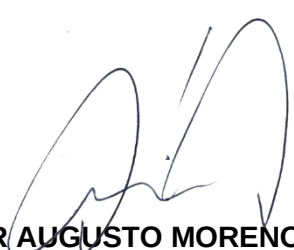
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6554

RADICADO: 76001-40-003-006-2015-00617-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7950
RADICADO: 06-2010-00087-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

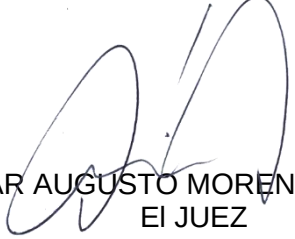
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor LUIS FERNANDO VARELA CAÑON identificado con la cedula de ciudadanía No.16.653.569, como empleado de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8011
RADICACION: 06-2014-00110-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$44.587.054.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.944.878.00.

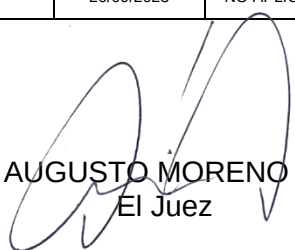
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.944.878.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No.16.747.521 y T.P.No.75.405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002926887	26/05/2023	NO APLICA	\$ 479.903,00
469030002938339	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.025.266,00
469030002949823	26/07/2023	NO APLICA	\$ 479.903,00
469030002966143	28/08/2023	NO APLICA	\$ 479.903,00
469030002977407	26/09/2023	NO APLICA	\$ 479.903,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8006
RADICACION: 06-2019-00354-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Vista la comunicación emanada por el Juzgado de origen, una vez consultada la plataforma del Banco Agrario, se avizora que no obran los depósitos judiciales que manifiestan haber trasladado a la cuenta de este Despacho; por tal razón, se procederá a oficiar nuevamente a fin de que informen las resultas de dicha solicitud.

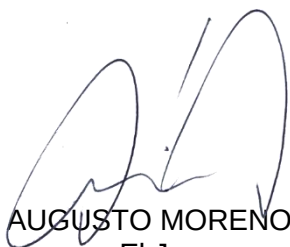
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000, en virtud de que una vez consultado el portal del Banco Agrario, no se avizoran los depósitos que se manifiestan haber trasladado.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6555

RADICADO: 76001-40-003-007-2020-00425-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la Dra. María del Pilar Gallego, mediante el cual informa que la parte demandada no ha realizado ningún pago a la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por la Dra. María del Pilar Gallego, mediante el cual informa que la parte demandada no ha realizado ningún pago a la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6471**

RADICADO: 007-2022-00462-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de Patrimonio Autónomo Recupera e igualmente no se aportó el documento en el cual conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

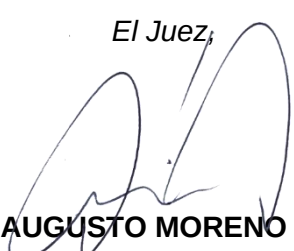
Por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, se allegue el certificado de existencia y representación del cesionario y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7947
RADICADO: 08-2014-00034-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante el embargo del 50% de la pensión que ostenta la demandada en la entidad Colpensiones.

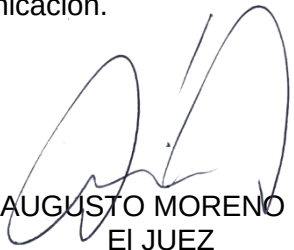
Al respecto, se denota que la medida solicitada ya se encuentra ordenada con respuesta negativa por parte de la entidad Colpensiones y que a su vez estando la medida por cuenta del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira y habiéndose ya dado por terminado el proceso, fue puesta la medida a disposición de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. OFICIAR a la entidad Colpensiones a fin de que se sirvan informar lo acontecido respecto de la medida de embargo de la pensión que ostenta la señora Luz Mary Ramírez Agudelo, puesta a disposición de este proceso por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira dentro del proceso con rad.7652041089001-2019-253-00. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 073 de hoy 17 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8010
RADICACION: 08-2014-000585-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

Por otra parte, visto el escrito el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga el apoderado de la parte demandante al profesional del derecho Dr. John Jairo Trujillo Carmona, se procederá a tenerlo en cuenta.

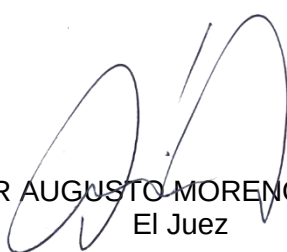
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Víctor Julio Saavedra Bernal al Dr. John Jairo Trujillo Carmona identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del CS. de la J.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8040
RADICACION: 08-2021-00837-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6496

RADICADO: 76001-40-003-009-2018-00685-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6492

RADICADO: 76001-40-003-010-2016-00422-00 - ACUMULADO 3

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

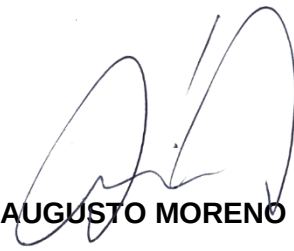
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6493

RADICADO: 76001-40-03-010-2016-00422-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos Mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC", el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se libraré mandamiento de pago en contra de CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO, mediante escrito visible en los folios 2 y 3 del cuaderno 4.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020, notificado en estado del 11 de marzo de 2020, conforme al art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 08 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$2.000.000, como Agencias en Derecho.

QUINTO: POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6459

RADICADO: 76001-40-003-010-2020-00526-00
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR	\$ 26.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-sep-22
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	35,25	
FECHA DE CORTE		
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	336	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,55	
INTERESES	\$	110.500,00
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 8.831.160	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 8.831.160	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 799.500,00	\$ 26.000.000,00	\$ 689.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.517.100,00	\$ 26.000.000,00	\$ 717.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 2.278.900,00	\$ 26.000.000,00	\$ 761.800,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 3.069.300,00	\$ 26.000.000,00	\$ 790.400,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 3.890.900,00	\$ 26.000.000,00	\$ 821.600,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 4.728.100,00	\$ 26.000.000,00	\$ 837.200,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 5.578.300,00	\$ 26.000.000,00	\$ 850.200,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 6.402.500,00	\$ 26.000.000,00	\$ 824.200,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 7.213.700,00	\$ 26.000.000,00	\$ 811.200,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 8.017.100,00	\$ 26.000.000,00	\$ 803.400,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 8.804.900,00	\$ 26.000.000,00	\$ 814.060,00

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-jul-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	19,28	
FECHA DE CORTE		24-sep-22
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	23,50	
TIEMPO DE MORA	1163	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	\$ 371.973,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.356.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.356.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
-------	----------------------------	-------------------	-------------	------------------------	---------------	---------------------

ago-19	19,32	19,32	1,48	\$ 756.773,33	\$ 26.000.000,00	\$ 384.800,00
sep-19	19,32	19,32	1,48	\$ 1.141.573,33	\$ 26.000.000,00	\$ 384.800,00
oct-19	19,10	19,10	1,47	\$ 1.523.773,33	\$ 26.000.000,00	\$ 382.200,00
nov-19	19,03	19,03	1,46	\$ 1.903.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 379.600,00
dic-19	18,91	18,91	1,45	\$ 2.280.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 377.000,00
ene-20	18,77	18,77	1,44	\$ 2.654.773,33	\$ 26.000.000,00	\$ 374.400,00
feb-20	19,06	19,06	1,46	\$ 3.034.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 379.600,00
mar-20	18,95	18,95	1,46	\$ 3.413.973,33	\$ 26.000.000,00	\$ 379.600,00
abr-20	18,69	18,69	1,44	\$ 3.788.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 374.400,00
may-20	18,19	18,19	1,40	\$ 4.152.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 364.000,00
jun-20	18,12	18,12	1,40	\$ 4.516.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 364.000,00
jul-20	18,12	18,12	1,40	\$ 4.880.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 364.000,00
ago-20	18,29	18,29	1,41	\$ 5.246.973,33	\$ 26.000.000,00	\$ 366.600,00
sep-20	18,35	18,35	1,41	\$ 5.613.573,33	\$ 26.000.000,00	\$ 366.600,00
oct-20	18,09	18,09	1,40	\$ 5.977.573,33	\$ 26.000.000,00	\$ 364.000,00
nov-20	17,84	17,84	1,38	\$ 6.336.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 358.800,00
dic-20	17,46	17,46	1,35	\$ 6.687.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 351.000,00
ene-21	17,32	17,32	1,34	\$ 7.035.773,33	\$ 26.000.000,00	\$ 348.400,00
feb-21	17,54	17,54	1,36	\$ 7.389.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 353.600,00
mar-21	17,41	17,41	1,35	\$ 7.740.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 351.000,00
abr-21	17,31	17,31	1,34	\$ 8.088.773,33	\$ 26.000.000,00	\$ 348.400,00
may-21	17,22	17,22	1,33	\$ 8.434.573,33	\$ 26.000.000,00	\$ 345.800,00
jun-21	17,21	17,21	1,33	\$ 8.780.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 345.800,00
jul-21	17,18	17,18	1,33	\$ 9.126.173,33	\$ 26.000.000,00	\$ 345.800,00
ago-21	17,24	17,24	1,33	\$ 9.471.973,33	\$ 26.000.000,00	\$ 345.800,00
sep-21	17,19	17,19	1,33	\$ 9.817.773,33	\$ 26.000.000,00	\$ 345.800,00
oct-21	17,08	17,08	1,32	\$ 10.160.973,33	\$ 26.000.000,00	\$ 343.200,00
nov-21	17,27	17,27	1,34	\$ 10.509.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 348.400,00
dic-21	17,49	17,49	1,35	\$ 10.860.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 351.000,00
ene-22	17,66	17,66	1,36	\$ 11.213.973,33	\$ 26.000.000,00	\$ 353.600,00
feb-22	18,30	18,30	1,41	\$ 11.580.573,33	\$ 26.000.000,00	\$ 366.600,00
mar-22	18,47	18,47	1,42	\$ 11.949.773,33	\$ 26.000.000,00	\$ 369.200,00
abr-22	19,05	19,05	1,46	\$ 12.329.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 379.600,00
may-22	19,71	19,71	1,51	\$ 12.721.973,33	\$ 26.000.000,00	\$ 392.600,00
jun-22	20,40	20,40	1,56	\$ 13.127.573,33	\$ 26.000.000,00	\$ 405.600,00
jul-22	21,28	21,28	1,62	\$ 13.548.773,33	\$ 26.000.000,00	\$ 421.200,00
ago-22	22,21	22,21	1,69	\$ 13.988.173,33	\$ 26.000.000,00	\$ 439.400,00
sep-22	23,50	23,50	1,77	\$ 14.448.373,33	\$ 26.000.000,00	\$ 368.160,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
INTERESES PLAZO	\$ 14.356.333
INTERESES MORA	\$ 8.831.160
DEUDA TOTAL	\$ 49.187.493

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$49.187.493,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6374

RADICADO: 76001-40-003-011-2014-00471-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que se cometió un yerro el cual se debe subsanar como es haber dado trámite dentro del presente asunto al escrito allegado el 15 de diciembre de 2020 el cual obra en el documento virtual No.01 y por medio del cual se allegó una cesión de crédito en la cual el Banco Popular cede los derechos que corresponden dentro del proceso 76001400302120100075700 a favor de Contacto Solutions SAS.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a dejar sin efecto el auto No.1940 del 11 de junio de 2021 por medio del cual se aceptó la cesión crédito de los derechos garantías celebrada entre el BANCO POPULAR S.A. a favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1940 del 11 de junio de 2021 por medio del cual se aceptó la cesión de los derechos garantías celebrada entre el BANCO POPULAR S.A. a favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. por los motivos expuestos la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **PRIMERO** del auto No. 5985 del 25 de septiembre de 2023 por medio del cual se aclaró el oficio No. CYN/008/1271/2023 del 12 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8014
RADICADO 11-2018-00046-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

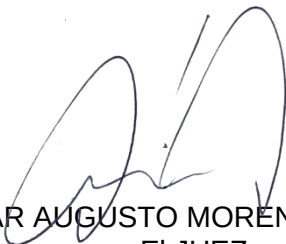
En respuesta al requerimiento realizado por auto, el representante de la sociedad Legal Risk And Tech Advisors S.A.S., procede aportar el poder que le otorga la sociedad QNT S.A.S. a la abogada Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas. No obstante, pese a la información suministrada se desprende de la revisión del plenario, que las sociedades identificadas no se encuentran reconocidas en este asunto, toda vez que no obra cesión alguna de la entidad demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ABSTENERSE de proceder al reconocimiento solicitado en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8008
RADICACION: 12-2018-00306-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$783.510.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$774.367.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$774.367.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con C.C.. No.14.473.927 y T.P. No.146.956 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002932860	13/06/2023	NO APLICA	\$ 59.083,00
469030002932861	13/06/2023	NO APLICA	\$ 62.167,00
469030002932862	13/06/2023	NO APLICA	\$ 41.917,00
469030002932863	13/06/2023	NO APLICA	\$ 39.417,00
469030002932864	13/06/2023	NO APLICA	\$ 40.500,00
469030002932865	13/06/2023	NO APLICA	\$ 52.792,00
469030002932866	13/06/2023	NO APLICA	\$ 46.217,00
469030002932867	13/06/2023	NO APLICA	\$ 47.792,00
469030002932868	13/06/2023	NO APLICA	\$ 64.167,00
469030002932869	13/06/2023	NO APLICA	\$ 39.875,00
469030002932870	13/06/2023	NO APLICA	\$ 72.042,00
469030002932871	13/06/2023	NO APLICA	\$ 46.083,00
469030002932872	13/06/2023	NO APLICA	\$ 34.667,00
469030002932873	13/06/2023	NO APLICA	\$ 37.875,00
469030002932874	13/06/2023	NO APLICA	\$ 89.773,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6460

RADICADO: 76001-40-003-013-2021-00363-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

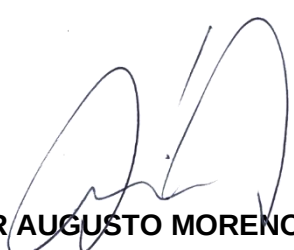
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6472

RADICADO: 76001-40-003-014-2021-00316-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.8002
RAD: 14-2013-00404-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día jueves 27 del mes de NOVIEMBRE del año 2023 a las 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas MJQ430, de propiedad de la parte demandada MARIA DEL PILAR GIRALDO NAVAS, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas MJQ430, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI Línea ELANTRA GLS, Color HIPERMETALICO, Modelo 2012, SERVICIO PARTICULAR., el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero CALIPARKING MULTISER

Avalúo: \$12.530.000.00.

Secuestre: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A. ubicado en la CARRERA 2C Bo.40-49 PATO 303A

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.



3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023, a las 8:00 am

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8016
RADICACION: 14-2016-00453-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la Superintendencia de Sociedades a dar respuesta del requerimiento realizado por el Despacho, respecto del trámite de reorganización empresarial al que se acogió la sociedad MATERIALES ELECTRICOS COLOMBIA S.A.S. informando que se confirmó el acuerdo extrajudicial.

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito allegado por parte de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8041
RADICACION: 14-2020-00476-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, manifiesta el apoderado de la parte demandante que su prohijada le ha otorgado la facultad plena de recibir.

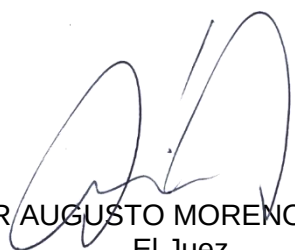
Se aprecia del poder que allega el profesional del derecho que el documento no se encuentra debidamente autenticado por la poderdante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el profesional del derecho a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6497

RADICADO: 76001-40-003-015-2020-00184-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1145 de fecha 13 de julio de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1145 de fecha 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8005
RADICACION: 015-2017-00087-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

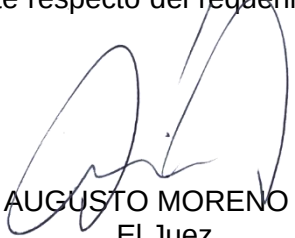
Se avizora que mediante auto No.6063 del 25/09/2023, se requirio a la notaria Sexta del Circulo de Cali, a fin de que informara las resultas del tramite de insolvencia que adelanta el aquí demandado, sin que a la fecha se obtuviese respuesta alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REMITIR a la profesional del derecho al auto No.6063 del 25/09/2023 a fin de que adelante el tramite pertinente respecto del requerimiento realizado a la Notaria Sexta del Circulo de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6471

RADICADO: 76001-40-003-016-2022-00221-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MONICA VIVIANA GARCIA IZQUIERDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MONICA VIVIANA GARCIA IZQUIERDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro sobre los bienes inmueble(s) identificado(s) con matrícula(s) Nros. 370- 731338 y 370- 731358, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (Valle), de propiedad de la demandada señora MONICA VIVIANA GARCIA IZQUIERDO, identificada con la C.C. Nro. 29.306.284	Oficio No. 0681 del 08 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo y secuestro del vehículo de placas de placas JHZ562, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali (Valle), de propiedad de la demandada señora MONICA VIVIANA GARCIA IZQUIERDO, identificada con la C.C. Nro. 29.306.284	Oficio No. 0682 del 08 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el decomiso del vehículo de placas JHZ562 de propiedad del señor MONICA VIVIANA GARCIA IZQUIERDO identificada con C.C. No.29.306.284	Oficio No. CYN/008/643/2023 del 14 de abril de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. -

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6559

RADICADO: 76001-40-003-016-2022-00704-00

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **23** del mes de **ENERO** del año **2024** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada MIRIAM OSPINA GUERRERO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-197143 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. **370-197143**.

Dirección: Carrera 26 A-1 # 89-107 Urbanización Puerta del Sol

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de **\$58.168.500,00**.

Secuestre (inmueble): CONSTRUCTORA E INVENTORIA LOS SAMANES S.A.S quien autorizo a Hernán Mondragón Acosta, quien se localiza en la carrera 20 No. 36-97 de la ciudad de Cali, en el teléfono 6024027432, 3166099466 y correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com.com.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales **y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo**

electrónico institucional de este despacho j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2024.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8021

RADICADO: 76001-40-03-016-2021-00341-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

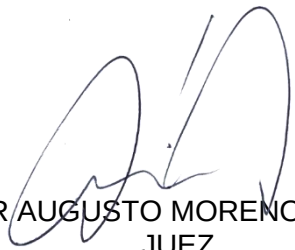
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8022

RADICADO: 76001-40-03-016-2023-00154-00

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

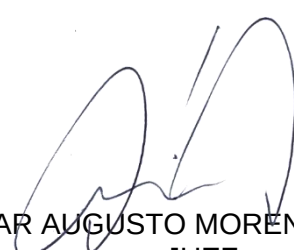
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8023

RADICADO: 76001-40-03-016-2023-00361-00

JUZGADO DE ORIGEN: 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

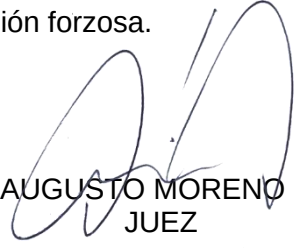
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO. No. 6483
RADICACION: 017-2013-00640
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la Dra. Islena Ossa Ruiz en calidad de apoderada de la adjudicataria Daniela Giraldo Álzate la entrega de los títulos ordenados mediante auto No.5776 de fecha 04 de septiembre de 2023, para lo cual aporta certificación de su cuenta bancaria a fin de que sen entregados bajo la modalidad de pago con abono a cuenta de conformidad la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, como quiera que, lo solicitado resulta procedente se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2023006540 de fecha 18 de septiembre de 2023, por valor de \$73.951.000,00, en la cual la beneficiaria es la Dra. ISLENA OSSA RUIZ identificada con C.C: 31.908.590.

PRIMERO: ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2023006589 de fecha 19 de septiembre de 2023, por valor de \$73.951.000,00, en la cual la beneficiaria es la Dra. ISLENA OSSA RUIZ identificada con C.C: 31.908.590.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **PRIMERO** del auto No. 5776 de fecha 04 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordenaba el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de \$85.812.503 a favor de la adjudicataria DANIELA GIRALDO ALZATE a través de su apoderada Dra. ISLENA OSSA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.908.590 y T.P. No. 46.968 del C.S.J.

En consecuencia

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$85.812.503., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la adjudicataria DANIELA GIRALDO ALZATE a través de su apoderada Dra. ISLENA OSSA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.908.590 y T.P. No. 46.968 del C.S.J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002598322	65000709	FABIAN ADOLFO SANCLEMENTE	21/12/2020	\$ 73.951.000,00

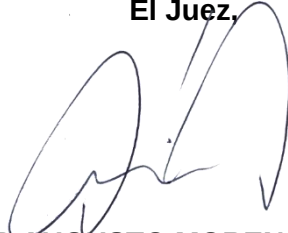
CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la Cuenta de Ahorros No. 5922123782 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A a nombre del titular ISLENA OSSA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.908.590.

CUARTO: ACLARAR el numeral **SEGUNDO** del auto No. 5776 de fecha 04 de septiembre de 2023 en el sentido de indicar que como quiera que hasta el momento el Juzgado desconoce los

nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a **CONSIGNAR** el depósito judicial por valor de \$11.861.503.00 en la Cuenta de Ahorros No. 5922123782 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A a nombre del titular ISLENA OSSA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.908.590. y T.P. No. 46.968 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 6558
RAD: 017-2018-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a requerir al Juzgado 17 Administrativo de Cali para que se sirvan realizar la conversión de los depósitos judiciales.

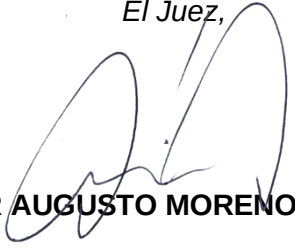
En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI, para que se sirva dar respuesta al oficio No. CYN/008/1276/2023 de fecha 12 de julio de 2023 el cual fue remitido por correo electrónico el 02 de agosto de 2023 y por medio del cual se solicitó la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a nombre de la demandada Melisa Álvarez Cubillos, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.529.301 y que correspondan al presente proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6557

RADICADO: 76001-40-003-017-2021-00435-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. Jhon Henry Jiménez Hoyos en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se fije fecha de remate dentro del presente proceso, ahora, teniendo en cuenta que el avalúo presentado obrante en el documento virtual No.28 fue expedido el 07 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del código General del Proceso se requerirá al memorialista para que se sirva allegar el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-850361 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Igualmente solicita el memorialista se de tramite al memorial presentado el 05 de mayo de 2023 por medio del cual solicitó dejar sin efecto el auto No.282 del 27 de marzo del año en curso de conformidad con el artículo 137 del C.G.P, revisado el proceso se advierte que mediante auto No. 5278 del 02 de agosto de 2023 se negó la solicitud a la cual hace referencia el Dr. Jhon Henry Jiménez Hoyos, razón por la cual, se procederá a remitir al memorialista a lo dispuesto en el auto No.5278 del 02 de agosto de 2023.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. Jhon Henry Jiménez Hoyos para que se sirva allegar el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-850361 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 el Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matricula inmobiliaria Nro. 370-850361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

TERCERO: REMITIR al memorialista al auto No. 5278 del 02 de agosto de 2023 mediante el cual se negó la solicitud allegada por el Dr. Jhon Henry Jiménez Hoyos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8004
RADICACION: 17-2019-01023-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULACION

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$28.586.366.25. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$13.014.284.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$13.014.284.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con C.C.. No.14.473.927 y T.P. No.146.956 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002722524	03/12/2021	NO APLICA	\$ 621.977,00
469030002733122	03/01/2022	NO APLICA	\$ 638.382,00
469030002742900	04/02/2022	NO APLICA	\$ 630.506,00
469030002752857	03/03/2022	NO APLICA	\$ 609.350,00
469030002764452	05/04/2022	NO APLICA	\$ 609.350,00
469030002773423	03/05/2022	NO APLICA	\$ 679.215,00
469030002785303	03/06/2022	NO APLICA	\$ 693.319,00
469030002800093	14/07/2022	NO APLICA	\$ 660.556,00
469030002810762	10/08/2022	NO APLICA	\$ 656.117,00
469030002819991	06/09/2022	NO APLICA	\$ 676.961,00
469030002831839	06/10/2022	NO APLICA	\$ 693.319,00
469030002872278	05/01/2023	NO APLICA	\$ 280.662,00
469030002882773	03/02/2023	NO APLICA	\$ 667.007,00
469030002911068	12/04/2023	NO APLICA	\$ 403.947,00
469030002922185	11/05/2023	NO APLICA	\$ 607.606,00
469030002932068	08/06/2023	NO APLICA	\$ 639.531,00
469030002943161	07/07/2023	NO APLICA	\$ 817.726,00
469030002956525	04/08/2023	NO APLICA	\$ 844.770,00
469030002971022	07/09/2023	NO APLICA	\$ 779.139,00
469030002982285	05/10/2023	NO APLICA	\$ 804.844,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8003
RADICACION: 17-2019-01023-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$96.152.431.04. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$12.098.111.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$12.098.111.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit. No.860.007.738-9 su representante o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002507749	07/04/2020	NO APLICA	\$ 606.254,00
469030002513637	30/04/2020	NO APLICA	\$ 633.971,00
469030002523435	04/06/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002529995	01/07/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002544503	14/08/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002551141	04/09/2020	NO APLICA	\$ 594.528,00
469030002561802	02/10/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002574405	05/11/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002588813	01/12/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002601802	28/12/2020	NO APLICA	\$ 617.854,00
469030002614007	08/02/2021	NO APLICA	\$ 623.560,00
469030002621914	02/03/2021	NO APLICA	\$ 599.249,00
469030002633485	31/03/2021	NO APLICA	\$ 599.249,00
469030002648787	24/05/2021	NO APLICA	\$ 597.900,00
469030002653963	03/06/2021	NO APLICA	\$ 595.653,00
469030002667052	07/07/2021	NO APLICA	\$ 599.249,00
469030002680443	10/08/2021	NO APLICA	\$ 599.249,00
469030002689984	06/09/2021	NO APLICA	\$ 618.958,00
469030002701665	07/10/2021	NO APLICA	\$ 621.747,00
469030002714322	12/11/2021	NO APLICA	\$ 562.406,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6481

RADICADO: 76001-40-003-018-2013-00852-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la Dra. Luz Milena Torres Banguera en calidad de apoderada de la parte demandante se sancione al pagador del Municipio de Cali, por no haber dado cumplimiento al embargo y retención del 50% de la pensión y prestaciones sociales que devenga Jose Hoover Bolaños, ahora revisado el expediente se observa que mediante escrito allegado el 08 de agosto de 2019 el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, informó que en el archivo del municipio reposa acta de audiencia de conciliación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y visitas No. 4161.2.9.20.00958.1715.5696 del 23 de julio de 2015 emitida por la Comisaria Octava de Familia del Barrio Villanueva de Cali, por medio de la cual el demandado Jose Hoover Bolaños autoriza al pagador del Municipio de Santiago de Cali para que a partir de la fecha de la firma del acuerdo se descuenta de su mesada pensional el 50% para ser cancelado en la cuenta de la señora Nancy Borrero Garcia.

Teniendo en cuenta lo anterior y si bien es cierto el demandado Jose Hoover Bolaños autoriza al Municipio de Santiago de Cali para que realice el descuento del 50% de su mesada pensional, no existe una prelación, toda vez que, no corresponde a un embargo por lo cual se ordenará oficiar al pagador del Municipio de Santiago de Cali para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada por el Juzgado 18 Civil Municipal mediante oficio No. 3470 del 27 de noviembre de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al pagador del **MUNICIPIO DE CALI** a fin de que dé cumplimiento a la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la pensión, prestaciones sociales y cualquier emolumento que recibe mensualmente el demandado JOSE HOOVER BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No.6.089.756 como jubilado del MUNICIPIO DE CALI, comunicada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 3470 del 27 de noviembre de 2013. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aumento de limite de embargo, toda vez que, no se ha decretado medida cautelar consistente en el embargo y retención del salario que devenga el demandado como empleado CASUR.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8042
RADICACION: 18-2022-00727-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante se de traslado de la liquidación del crédito presentada

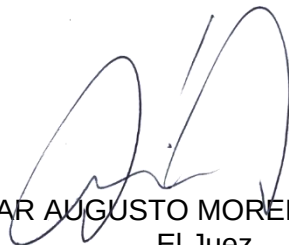
Al respecto, se denota que la misma no se encuentra ajustada al mandamiento de pago, en razón a ello el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto No.2993.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el profesional del derecho a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8035
RADICADO: 18-2022-00773-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Francisco Javier Cardona Peña, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8043
RADICADO: 18-2022-01039-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

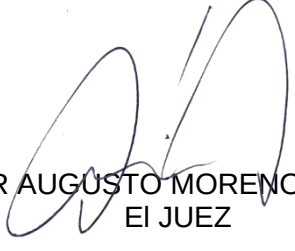
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor SAIRA VALENTINA SANCLEMTE HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.045.306, como empleado de la SHOPPIN MARKET ONLINE S.A.S.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6498

RADICADO: 76001-40-003-019-2018-00889-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que se incluyeron intereses corrientes por los cuales no se libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 802.840
INTERESES DE MORA	\$1.753.828
TOTAL	\$ 2.556.668

RESUELVE:

UNICO: APROBAR de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.556.668.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6484

RADICADO: 76001-40-003-019-2021-00649-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCOOMEVA S.A. contra DEIDER ARBOLEDA RIASCOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCOOMEVA S.A. contra DEIDER ARBOLEDA RIASCOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado DEIDER ARBOLEDA RIASCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.700.906 posea en cuentas de ahorros, CDT y cuentas corrientes en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 1904 del 23 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo del 30% en lo que exceda del salario mínimo y en la misma proporción de los demás emolumentos y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado señor DEIDER ARBOLEDA RIASCOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.700.906, como FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”	Oficio No. 239 del 13 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.241.353.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados al demandado DEIDER ARBOLEDA RIASCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.700.906.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002910904	9004061505	BANCO COOMEVA SA	12/04/2023	\$ 1.240.595,00
469030002919721	9004061505	BANCO COOMEVA SA	05/05/2023	\$ 1.000.517,00
469030002932463	9004061505	BANCO COOMEVA SA	09/06/2023	\$ 1.000.517,00
469030002943543	900406150	BANCO COOMEVA SA	10/07/2023	\$ 1.000.517,00
469030002957389	9004061505	BANCO COOMEVA SA	08/08/2023	\$ 1.000.517,00
469030002970224	9004061505	BANCO COOMEVA SA	06/09/2023	\$ 999.345,00
469030002981958	9004061505	BANCO COOMEVA SA	05/10/2023	\$ 999.345,00

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6552

RADICADO: 76001-40-003-019-2021-00871-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la Dra. María del Pilar Salazar Sánchez en calidad de apoderada de la parte demandante en el cual solicita se fije fecha a fin de llevar a cabo el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-847132 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ahora revisado el expediente observa el Despacho que, si bien mediante auto No. 4131 del 24 de mayo de 2023 se corrió traslado al avalúo catastral por valor de \$94.413.000.00M/Cte. que obra en el documento virtual No.13, el mismo se encuentra desactualizado debido a que fue expedido el 06 de octubre de 2022, teniendo en cuenta lo anterior se procederá a requerir a la parte demandante para que se sirva actualizar el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-847132 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NERGAR la solicitud de fecha de remate solicitada por la memorialista, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva actualizar el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-847132 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 el Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matricula inmobiliaria Nro. 370-847132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8000
RADICACION: 19-2018-00137-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

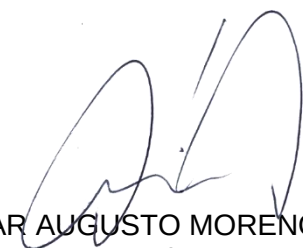
En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8024

RADICADO: 76001-40-03-019-2019-01210-00
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

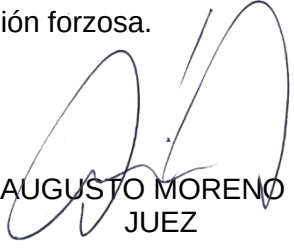
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8025

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00292-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

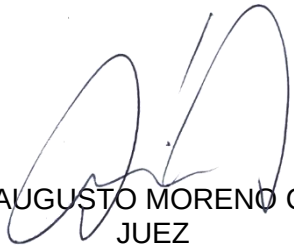
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6553

RADICACION: 76001-40-003-020-2021-00481-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: UNA VEZ aprobada la liquidación de crédito se procederá a dar tramite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8001
RADICACION: 20-2013-00341-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para el caso, se tiene acreditado que el señor GUILLERMO GARCIA RESTREPO, fue admitida para el procedimiento de negociacion de deudas por parte del centro de Conciliacion Asopropaz. Con posterioridad a ello, y cuando se habian hecho efectivos los efectos de la aceptacion de la solicitud (entre ellos la suspension de este proceso), a traves de un requerimiento realizado por el Despacho, el operador de insolvencia informo acerca del fracaso de la negociacion.

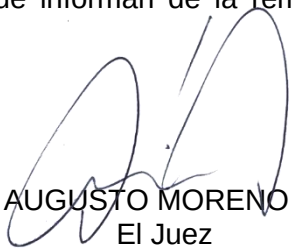
Asi las cosas, se abordara de fondo dicha comunicaci3n, en donde se especifica que fue remitido el expediente al Juez civil Municipal para que de apertura de la liquidacion patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la comunicaci3n emanada por parte del centro de conciliaci3n Asopropaz en la que informan de la remisi3n del expediente al Juez Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8007
RADICADO 20-2019-00140-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la parte demandante conocer del estado del proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –POR SECRETARIA procédase a digitalizar de manera completa el expediente de la referencia y hacer envío del link del expediente digital al correo electrónico dependiente1@avilamerino.com, a fin de que la parte demandante pueda obtener la información solicitada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8043
RADICACION: 20-2021-00782-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

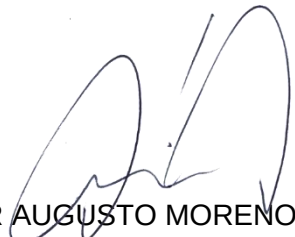
En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandada, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8012
RADICADO 21-2019-01042-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte del pagador FOPEP, que en su contenido plasma:



Bogotá,
RAD. 2023029192



Radicado No. 52623815297
CONDICIÓN: NUPP 2023
Fecha: 01/10/2023 15:36:49
Radicado en: Cali

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CL 8 1 16 OF 203 ED ENTRECEBAS
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa COOPTECPOL
Demandado: Manuel Hoyden González Suárez C.C. 4.965.485
Proceso: 76001400302120190104200
Oficio: CYN/008/1762/2023

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 28 de septiembre de 2023, nos permitimos indicar que no es posible remitir los datos de notificación sobre los beneficiarios de la pensión a nombre del señor Manuel Hoyden González Suárez, toda vez que, el fondo reconocedor UGPP antes CAJANAL no ha notificado a esta pagaduría quien es el sustituyente de la misma y esta pagaduría desconoce esta información.

Mencionado lo anterior, le sugerimos elevar su requerimiento a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, quien es el ente que otorgó el estatus pensional al demandado.

Cordialmente


ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO
ABOGADO I

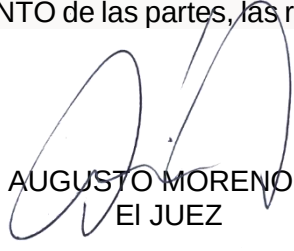
Proyecto: 2023029192
Fecha: 01/10/2023

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dada por el pagador FOPEP a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8043
RADICADO:21-2021-00708-00
CLASE DE P}ROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

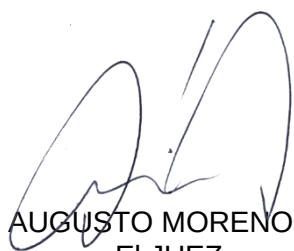
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora MARY ORDOÑEZ SANCHEZ identificada con C.C. No.34.554.354, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$55.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8036
RADICADO: 23-2022-00664-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Francisco Javier Cardona Peña, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8026

RADICADO: 76001-40-03-021-2023-00215-00

JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

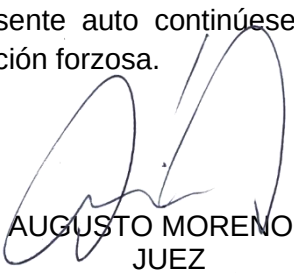
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8028

RADICADO: 76001-40-03-022-2022-00328-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

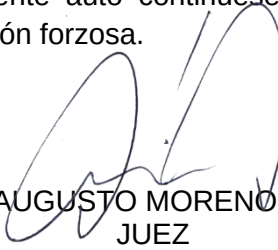
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8029

RADICADO: 76001-40-03-022-2022-00707-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

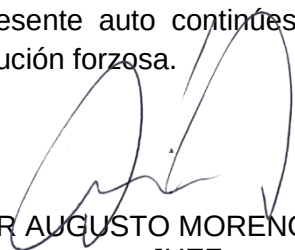
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver recurso de reposición presentado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.6470
RAD: 023-2022-00349-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto No.2162 del 27 de marzo de 2023, mediante el cual se requirió a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el No. 4039 de fecha 07 de octubre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente en su escrito, que en el auto recurrido se le requirió para que presente la liquidación del crédito de conformidad con el auto No.4039 del 07 de octubre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago y expone que en el auto mencionado no se incluyeron los intereses correspondientes al crédito que se ordeno pagar a su representado.

Indica que en la sentencia No.044 del 28 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso monitorio que adelanto Alvert Meneses Ortiz contra Mejor Vivir Construcción S.A., se condenó a la a la sociedad demandada al pago de la suma de \$14.726.540.00 m/cte, con sus respectivos intereses conforme al compromiso adquirido mediante oficio No. G-287-09-19 del 23 de septiembre de 2019 expedido por la sociedad demandada, por concepto del retraso del proyecto Urbanización Aldea Campestre etapa 6 – fase 3 agrupación: Mz 58 Casa 16, en el que la parte demandante pagó la cuota inicial de esta vivienda.

Añade que en el auto que libro mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso solo se ordeno el pago correspondiente al capital por la suma de \$14.726.540.00 sin incluir los intereses correspondientes.

Argumenta que el mandamiento no es congruente con la sentencia dictada dentro del proceso monitorio, por lo cual la liquidación de crédito aportada se realizó con base a lo ordenado en la sentencia No.044 del 28 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, teniendo en cuenta que el mandamiento ejecutivo no constituye un nuevo título, sino que es la continuación del proceso en el cual se dicto sentencia.

Por último, cita el artículo 286 del Código General del Proceso y solicita con base en el principio de congruencia y seguridad jurídica, se reponga el auto No. 2162 del 27 de marzo del 2023 y se sirva aceptar la liquidación allegada, por encontrarse conforme con la obligación contenida y ordenada en la sentencia No.044 del 28 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de

Cal y se tengan en cuenta los intereses correspondientes en el mandamiento ejecutivo y se proceda a su modificación.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime el inconforme y revisadas nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte que si bien es cierto, en la sentencia No.044 del 28 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali dentro del proceso monitorio que adelanto Alvert Meneses Ortiz contra Mejor Vivir Construcción S.A. se condenó a la entidad demandada a pagar la suma de \$ 14.726.540.00. con sus respectivos intereses de mora, no le asiste razón al inconforme debido a que en el auto No. 4039 del 07 de octubre de 2022 no se ordenó el pago de los intereses de mora al cual fue condenado la sociedad demandada, auto que cobro firmeza sin que se hiciera reparo alguno, e igualmente el presente proceso cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se confirmará la decisión impartida mediante auto No.1310 del 13 de julio de 2020.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 2162 del 27 de marzo de 2023, emanado por esta instancia judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8030

RADICADO: 76001-40-03-023-2023-00101-00

JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

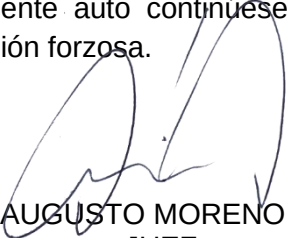
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6469

RADICADO: 76001-40-003-024-2022-00470-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.610.432,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-ene-21
DIAS	16
TASA EFECTIVA	25,98
FECHA DE CORTE	30-sep-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	976
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 420.182,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.102.347
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.610.432
SALDO INTERESES	\$ 30.102.347
DEUDA TOTAL	\$ 70.712.779

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.220.208,11	\$ 40.610.432,00	\$ 800.025,51
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 2.012.111,53	\$ 40.610.432,00	\$ 791.903,42
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 2.799.953,92	\$ 40.610.432,00	\$ 787.842,38
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 3.583.735,25	\$ 40.610.432,00	\$ 783.781,34
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 4.367.516,59	\$ 40.610.432,00	\$ 783.781,34
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 5.151.297,93	\$ 40.610.432,00	\$ 783.781,34
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 5.939.140,31	\$ 40.610.432,00	\$ 787.842,38
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 6.722.921,65	\$ 40.610.432,00	\$ 783.781,34
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 7.502.641,94	\$ 40.610.432,00	\$ 779.720,29
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 8.290.484,32	\$ 40.610.432,00	\$ 787.842,38
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 9.086.448,79	\$ 40.610.432,00	\$ 795.964,47
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 9.890.535,34	\$ 40.610.432,00	\$ 804.086,55
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 10.718.988,16	\$ 40.610.432,00	\$ 828.452,81
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 11.555.563,05	\$ 40.610.432,00	\$ 836.574,90
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 12.416.504,21	\$ 40.610.432,00	\$ 860.941,16
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 13.301.811,63	\$ 40.610.432,00	\$ 885.307,42
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 14.215.546,35	\$ 40.610.432,00	\$ 913.734,72
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 15.165.830,46	\$ 40.610.432,00	\$ 950.284,11
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 16.152.663,96	\$ 40.610.432,00	\$ 986.833,50
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 17.188.229,97	\$ 40.610.432,00	\$ 1.035.566,02
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 18.264.406,42	\$ 40.610.432,00	\$ 1.076.176,45
nov-22	24,61	36,92	2,65	\$ 19.340.582,87	\$ 40.610.432,00	\$ 1.076.176,45
dic-22	24,61	36,92	2,65	\$ 20.416.759,32	\$ 40.610.432,00	\$ 1.076.176,45
ene-23	24,61	36,92	2,65	\$ 21.492.935,76	\$ 40.610.432,00	\$ 1.076.176,45
feb-23	24,61	36,92	2,65	\$ 22.569.112,21	\$ 40.610.432,00	\$ 1.076.176,45
mar-23	24,61	36,92	2,65	\$ 23.645.288,66	\$ 40.610.432,00	\$ 1.076.176,45
abr-23	24,61	36,92	2,65	\$ 24.721.465,11	\$ 40.610.432,00	\$ 1.076.176,45
may-23	24,61	36,92	2,65	\$ 25.797.641,56	\$ 40.610.432,00	\$ 1.076.176,45
jun-23	24,61	36,92	2,65	\$ 26.873.818,00	\$ 40.610.432,00	\$ 1.076.176,45
jul-23	24,61	36,92	2,65	\$ 27.949.994,45	\$ 40.610.432,00	\$ 1.076.176,45
ago-23	24,61	36,92	2,65	\$ 29.026.170,90	\$ 40.610.432,00	\$ 1.076.176,45
sep-23	24,61	36,92	2,65	\$ 30.102.347,35	\$ 40.610.432,00	\$ 1.076.176,45

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SETENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$70.712.779.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7948
RADICADO: 24-2018-00744-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

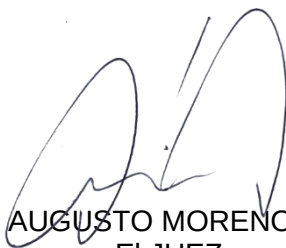
Se allega por el apoderado de la parte demandada, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Marino Riascos Salazar, como apoderado del demandado, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8044
RADICADO: 24-2021-00217-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora VICTORIA EUGENIA POLO ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.31.415.158, como empleado de la OPERADOR HOTELERO CALI S.A.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.8031

RADICADO: 76001-40-03-024-2022-00869-00

JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

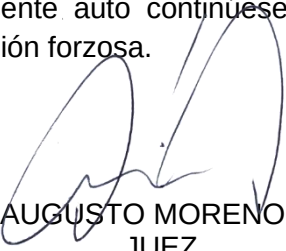
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por el FOPEP. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6468

RADICADO: 76001-40-03-025-2021-00580-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la respuesta allegada por el pagador del FOPEP, dando respuesta al embargo comunicado, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada pagador del FOPEP dando respuesta al embargo comunicado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a coopasocc@gmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con el oficio allegado por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6467

RADICADO: 76001-40-03-025-2021-00580-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el oficio No. 663 del 27 de junio de 2023 allegado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal Santiago De Cali, informando la conversión de depósitos judiciales, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 663 del 27 de junio de 2023 allegado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal Santiago De Cali lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a coopasocc@gmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficio. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6466

RADICACION: 76001-40-03-026-2021-00818-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

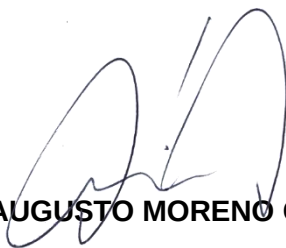
En atención a la solicitud de reproducción del oficio No. 3698 de fecha 23 de noviembre de 2021 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por ser procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio No. 3698 de fecha 23 de noviembre de 2023, actualizando todos sus datos y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6465**

RADICADO: 027-2021-00168-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de Patrimonio Autónomo Recupera e igualmente no se aportó el documento en el cual conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

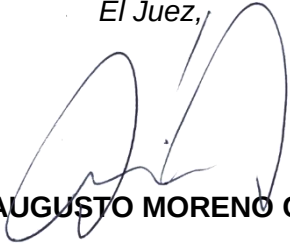
Por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, se allegue el certificado de existencia y representación del cesionario y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito dando cumplimiento al requerimiento efectuado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6455

RADICADO: 028-2016-00820-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado mediante el cual solicita se dé trámite a la cesión allegada por la Dra. Jessica Pérez Moreno en calidad de apoderada especial del BANCO BOGOTA S.A., a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO BOGOTA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **COLLECT PLUS S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.603.823-1 para actuar dentro del proceso en representación de QNT S.A.S quien a su vez es apoderado de sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT en los términos del poder conferido.

TERCERO: OFICIAR a la **CIFIN** y **DATA CREDITO**, a fin de que informe al Despacho si el demandado **HERNAN ERAZO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.764.419, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: OFICIAR a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, a fin de que informen al Despacho en que empresa labora el demandado **HERNAN ERAZO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.764.419, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

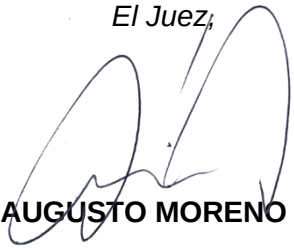
QUINTO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico

memoriales@castroestudiojuridico.com de la parte demandante el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8009
RADICACION: 28-2014-00249-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7949
RADICACION: 28-2014-00376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga el apoderado de la parte demandante al profesional del derecho Dr. John Jairo Trujillo Carmona, se procederá a tenerlo en cuenta.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Víctor Julio Saavedra Bernal al Dr. John Jairo Trujillo Carmona identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del CS. de la J.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

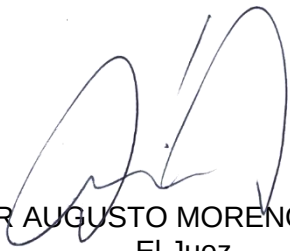
AUTO No.8015
RADICACION: 28-2015-00343-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la Superintendencia de Sociedades a dar respuesta del requerimiento realizado por el Despacho, respecto del trámite de reorganización empresarial al que se acogió la sociedad MATERIALES ELECTRICOS COLOMBIA S.A.S. informando que se confirmo el acuerdo extrajudicial.

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito allegado por parte de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6464

RADICADO: 76001-40-003-030-2020-00326-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante el termino del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6273

RADICADO: 76001-40-003-030-2022-00440-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

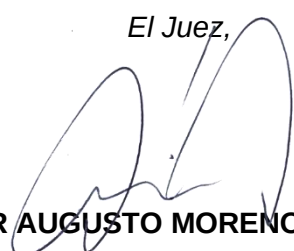
RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

ASD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8045
RADICADO: 30-2021-00196-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 02/06/2021.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de desembargo del 02/06/2021.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, escrito allegado por la parte actora, junto con el expediente. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6463

RADICACION: 76001-40-03-031-2021-00403-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

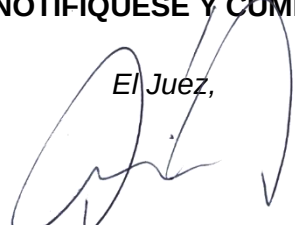
Atendiendo el escrito que antecede en el cual la parte actora, solicita se requiera a las entidades financieras pendientes por dar respuesta a la medida de embargo de cuentas decretada, por ser procedente, el despacho judicial

RESUELVE:

UNICO.- REQUERIR al BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación al oficio Nro. 1896 de fecha 17 de noviembre de 2022, **PROFERIDO POR EL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual se comunicó la medida de EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea o llegare a poseer en cuentas corrientes, de ahorro y CDTS o afines, el demandado RICARDO BORJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.100.539, por cualquier concepto. **LÍBRESE** la respectiva comunicación y remítase a su destinatario.

Adviértasele a la entidad que su demora en la ejecución de la orden judicial impartida por este despacho, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



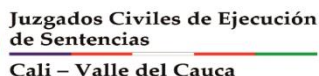
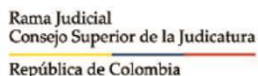
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8017
RADICADO 31-2016-00484-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte del pagador FOPEP, que en su contenido plasma:



FOPEP
2022
Fiscalía Bancolombiana - Palenquense



Radicado No. 5262305167

Bogotá,
RAD. 20230219037

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CL 8 1 16 OF 2023 ED ENTRECEBAS
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa COOP ASOCC
Demandado: Margarita Muñoz Hurtado C.C. 29.218.947
Proceso: 760014003051720160046400
Oficio: CYN008/1731/2023

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 27 de septiembre de 2023, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho registrando el embargo sobre el 30% de la pensión que percibe la señora Margarita Muñoz Hurtado, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de octubre de la presente anualidad.

Así mismo, solicitamos de su colaboración registrando el proceso en el portal del Banco Agrario, para realizar la consignación de los depósitos judiciales sin inconvenientes.

Por otra parte, requerimos a su unidad judicial a fin de confirmar el número del proceso ejecutivo, toda vez que, al realizar su consulta este aparece a favor de dos (2) demandantes diferentes, como se muestra a continuación:

	NÚMERO	ASISTENTE SOCIAL, MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante
☐	202302170	ASISTENTE SOCIAL, MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	MARGARITA MUÑOZ HURTADO
☐	202302170	ASISTENTE SOCIAL, MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	MARGARITA MUÑOZ HURTADO

Lo anterior, con el fin de realizar el respectivo ajuste en nuestra base de datos, si hay lugar a ello.

Cordialmente

Angie Carolina Ruiz Pulido

ANGIE CAROLINA RUIZ PULIDO
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyecto: 00000

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dada por el pagador FOPEP a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8046
RADICADO: 31-2021-00097-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Por otro lado, la parte demandante, allega un escrito alusivo a un poder.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

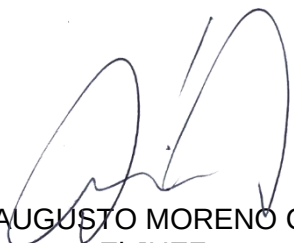
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Miguel Ángel Doncel Colorado, como apoderado sustituto del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER a la Dra. Amanda Franco Alegría identificada con C.C. No.66.992.881y T.P. No.114.779 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8037
RADICADO: 31-2022-00261-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

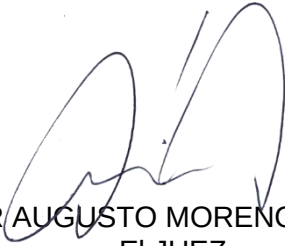
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de desembargo del 28/08/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de desembargo del 28/08/2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito de cesión de crédito allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6456

RADICADO: 032-2015-00213-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado mediante el cual solicita se dé tramite a la cesión allegada por el Dr. Luis Eduardo Rúa Mejía en calidad de apoderado especial del BANCO BOGOTA S.A., a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV- QNT.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO BOGOTA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV- QNT, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV- QNT como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **LIDIA YULIETH GUEVARA GONZALEZ**, identificada con C.C. 53.053.291 y T.P. No. 385.864 para actuar dentro del proceso en representación de QNT S.A.S quien a su vez es apoderado de sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV- QNT en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8038
RADICADO 32-2021-00366-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte del pagador INPEC, que en su contenido plasma:

Cordial saludo

Señora
María Jimena Largo Ramirez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución Civil
Cali - Valle Del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.688.066-
DEMANDADO: LUIS ALDER MONTOYA PENAGOS C.C. 94.474.341
RADICACION: 76 001 4003 032 2021 00366 00

De manera atenta me permito informar que la medida de embargo ordenada por su despacho mediante oficio No. CYN/008/1761/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023, se ingresó para la nómina del mes de octubre de 2023 según lo ordenado.

Atentamente,

Diana Cristina Rubio
Subdirección de Talento Humano
Grupo Nomina
Teléfono: 317 3003465 - 2347474 ext 1250 y 1175

El jue, 28 sept 2023 a las 14:03, Nomina (<nomina@inpec.gov.co>) escribió:

Atentamente,

JORGE ARMANDO BERNAL TRIVIÑO
Coordinador Grupo Nomina
Ministerio de Justicia y del Derecho

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dada por el pagador INPEC a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor juez, el escrito de levantamiento de medida allegada por la apoderada de Bancolombia S.A, junto con el expediente. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6462

RADICADO: 76001-40-03-033-2021-00787-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la Dra. Katherin López Sánchez, en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., se ordene el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas ENW-488 de propiedad del demandado Jhon Jaime Ramos Franco, en razón a que se está tramitando por parte de su representado ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, además de considerar la existencia de una prelación de las garantías mobiliarias de conformidad a los lineamientos de la ley 1676 de 2013 artículo 55 y 56.

Revisado el expediente se verifica que el proceso que aquí se ejecuta es un ejecutivo singular, sin garantía prendaria.

De igual manera se observa que mediante auto No. 1699 del 26 de mayo de 2021 se decretó el embargo, del vehículo de placas ENW-488 de propiedad del demandado Jhon Jaime Ramos Franco, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 370 del 08 de febrero de 2022 librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Ahora bien, de los documentos anexados se puede comprobar que BANCOLOMBIA S.A. en efecto tiene una garantía mobiliaria la cual se encuentra debidamente registrada ante CONFECÁMARAS.

Conforme lo dicho, resulta obligado analizar el artículo 85 de la Ley 1676 de 2013 modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 400 de 2014, que dispone lo siguiente: “La presente ley aplica a todas las garantías mobiliarias, aun aquellas que hayan sido constituidas previamente a la entrada en vigencia de esta ley”.

En armonía con lo anterior, imperioso es aclarar cuáles son las garantías mobiliarias, por lo que se trae colación lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1676 de 2013, que establece:

“Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.”

Respecto a las normas citadas, se deduce fácilmente que la prenda es denominada una garantía mobiliaria, a la cual obligatoriamente le debe ser aplicable toda la normatividad consagrada en la Ley 1676 de 2013.

Bajo las anteriores circunstancias, es posible establecer que dicha garantía es la que afecta el vehículo

que nos convoca y la prelación que pueda tener esta respecto de las otras, tal como lo prevé 48¹ y 55² de la ley 1676/2013.

En ese orden de ideas, el proceso aquí instaurado consiste en el contemplado en el artículo 468 del C.G.P., donde el ejecutante está persiguiendo el pago de una obligación contenida en el pagare No. 9230 y, por otro lado, BANCOLOMBIA S.A. informó que ya se encuentra adelantando el trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, que contempla la Ley 1676 de 2013.

Corolario de lo anterior, se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del vehículo de placas ENW-488, al tenor del Art. 597 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas ENW-488, al tenor del Art. 597 del CGP, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, conforme lo expuesto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de Placas ENW-488 de propiedad del demandado JHON JAIME RAMOS FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 16788915, vehículo que se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.	No. 370 del 08 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que a la abogada Katherine López Sánchez al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de tradición del vehículo de placas CPB-390 con el embargo debidamente inscrito, teniendo en cuenta que no obra dentro del presente proceso respuesta alguna allegada por la Secretaria de Tránsito de Cali en la cual informe que se acto la medida cautelar comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

¹ “Artículo 48. Praelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.

La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.”

² “Artículo 55. Reglas adicionales sobre la prelación de las garantías mobiliarias.

1. La prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro.

2. La prelación de una garantía mobiliaria sobre depósitos en cuentas bancarias se tiene desde que se entra en control de la misma. Lo dispuesto en este capítulo no impide que el acreedor garantizado ejerza su derecho a compensación de acuerdo con la ley.

3. La prelación de una garantía mobiliaria se hará extensiva a todos los bienes en garantía incluidos en el formulario de registro y los bienes atribuibles con independencia de si esos bienes han sido adquiridos por el garante con anterioridad al otorgamiento de la garantía o posteriormente.

4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5° de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.”



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8037
RADICACION: 33-2021-00026-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

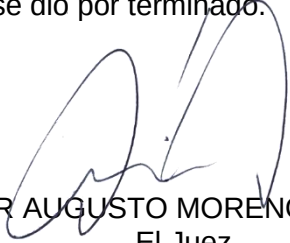
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán (C), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.17-2018-00296-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el auto No.2248 del 22/09/2023 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán (C) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 03-2017-00213-00, mediante el que informan que se dio por terminado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.8038
RADICADO: 33-2021-00237-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

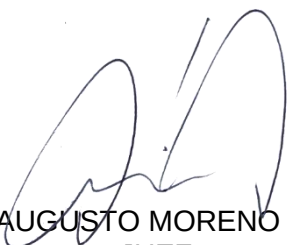
Atendiendo la solicitud elevada por la Gerente Regional Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en representación de la entidad demandante, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPER. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso el BANCO COOMEVA en calidad de demandante a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPER. -, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPER. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy **17 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con solicitud por resolver. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8047
RADICACION: 33-2021-00875-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, se verifico que no se acompaña del avalúo comercial el avalúo catastral como se encuentra contemplado en el art.444 del C.G. del P; así las cosas, previo a correr traslado del avalúo arribado al proceso, se procederá a requerir a las partes a fin de que se atemperen a lo dispuesto en el artículo mencionado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se atemperen a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado por el cesionario. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6482

RADICADO: 034-2014-00843-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés y atendiendo la cesión de los derechos celebrada por Jackeline Triana Castillo en calidad de apoderada General del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

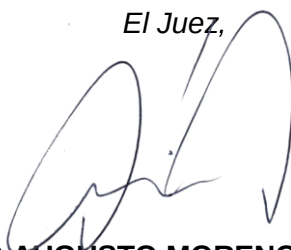
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de demandante a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario a fin de que designe apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7946
RADICADO: 34-2010-00490-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas COF793, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

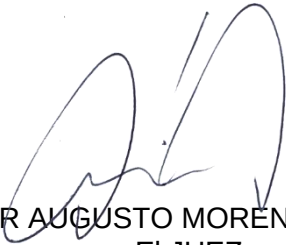
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas COF793 de propiedad del señor CAROLINA CHARRY ESCOBAR identificada con C.C. No.31.307.869.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 073 de hoy 17 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito de cesión de crédito allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6457

RADICADO: 035-2015-00129-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado mediante el cual solicita se dé tramite a la cesión allegada por el Dr. Luis Eduardo Rúa Mejía en calidad de apoderado especial del BANCO BOGOTA S.A., a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV- QNT.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO BOGOTA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV- QNT, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV- QNT como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **LIDIA YULIETH GUEVARA GONZALEZ**, identificada con C.C. 53.053.291 y T.P. No. 385.864 para actuar dentro del proceso en representación de QNT S.A.S quien a su vez es apoderado de sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV- QNT en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación allegada por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6461

RADICADO: 035-2021-00796-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. Pedro Jose Mejia Murgueitio en calidad de apoderado de Bancolombia S.A., en el cual solicita la terminación del proceso respecto la obligación que ejecuta la entidad a la cual representa.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación respecto la obligación que ejecuta BANCOLOMBIA S.A.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso respecto la obligación que ejecuta BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución en contra de los demandados, respecto de lo pretendido por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.073 de hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7826
RADICACION:35-2018-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede, en el cual la parte demandada procede a la subsanación a la que se refiere el auto No.6542 del 13/09/2023 se procederá a la autorización dada a la señora Martha Cecilia Hernández Acero identificada con la C.C. No.29.506.701.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que ya se encuentra dada la orden de pago de los depósitos judiciales señalados en el auto No.6542, se procederá a solicitar la anulación de la orden de pago con oficio No. 2023006870, 2023006871 y 2023006872, a fin de que sea cancelado a persona autorizada.

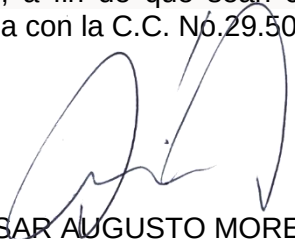
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER a la señora Martha Cecilia Hernández Acero identificada con la C.C. No.29.506.701 como autorizada por la señora MIRIAM VIDEAL en calidad de demandada.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que realicen la anulación de la orden de pago con oficios No. 2023006870, 2023006871 y 2023006872, a fin de que sean cancelados a la señora Martha Cecilia Hernández Acero identificada con la C.C. No.29.506.701.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8019
RADICACION: 35-2020-00119-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

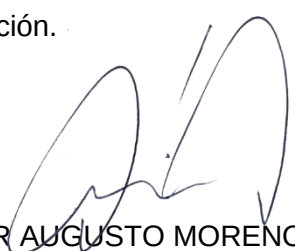
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 14/09/2020, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor Arturo Muriel identificada con Cédula de Ciudadanía No.16.775.987, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO